

Montevideo, 20 de mayo de 1954

Esta Secretaría cumple con librar la presente Circular, llevando a su conocimiento, a sus efectos, el Auto Acordado dictado por la Suprema Corte de Justicia el día 10 del corriente, cuyo texto se transcribe:-

Nº 1291.-En Montevideo, a diez de mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro, estando en audiencia la Suprema Corte de Justicia, integrada por los señores Ministros doctores don Alvaro F. Macedo, -Presidente-, don Rivera Astigarraga y don Manuel López Esponda, por ante el infrascripto Secretario,

D I J O:-

Que atento a lo prevenido por la ley presupuestal de 27 de marzo de 1953 (Item 13.09.B.-Sección II.02-Juzgados de Paz del Interior), que creó un cargo de Juez de Paz de Ciudad, para atender la subdivisión de la primera sección judicial del departamento de Paysandú, y a la resolución del Poder Ejecutivo (Consejo Nacional de Gobierno) de fecha 10 de marzo de 1954, por la que se modifican los límites de las secciones primera y segunda del departamento de Paysandú y se crea la décimo-segunda sección del expresado Departamento; Y a fin de dar normas para que en las circunscripciones modificadas y creadas asuman jurisdicción los Juzgados de Paz correspondientes, y se instale el nuevo Juzgado de Paz de la Décimo-se-

// "Segunda sección del departamento de Paysandú,

D I S P O N E:-

1) Los Juzgados de Paz de la 1a., 2a., y 12a., secciones judiciales del departamento de Paysandú, asumirán la jurisdicción, competencia y funciones que les asignan las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, en las circunscripciones territoriales anexadas y creadas respectivamente, a partir del día 10 de marzo de 1954, sin perjuicio de lo dispuesto en los numerales siguientes.-

2) Encárgase de las funciones de Juez de Paz de la 12a. sección judicial del departamento de Paysandú, al actual titular del Juzgado de igual clase de la 1a. sección, quien deberá adoptar las previsiones necesarias, dando cuenta a esta Suprema Corte, en oportunidad, para instalar y poner en funcionamiento dicha Oficina, antes del día 1- de junio próximo.-

A tal efecto, deberán pasar a prestar servicios en comisión, hasta nueva orden, en el Juzgado de Paz de la 12a. sección del departamento de Paysandú, tres empleados del Juzgado de Paz de la 1a. sección de ese mismo Departamento, que señalará el titular de dicho Juzgado, dando cuenta a la Suprema Corte de Justicia.-

3) En los asuntos actualmente en trámite, iniciados con anterioridad al 10 de marzo de 1954, continuarán entendiendo los actuales Juzgados de Paz de la 1a. y 2a. Secciones del departamento de Paysandú, según conocieron conforme a las delimitaciones territoriales existentes con anterioridad a la resolución del Poder Ejecutivo de esa fecha, aunque correspondan a las nuevas circunscripciones anexadas a otra sección o creada por separado.-

"Los asuntos iniciados a partir del 10 de marzo de 1954 en los Juzgados de Paz de la 1a. y 2a. secciones de Paysandú, y que correspondan a las circunscripciones anexadas a otra de estas secciones, deberán pasar a conocimiento de los respectivos Juzgados, siempre que en dichos asuntos no se hayan citado las partes para sentencia, en cuyo caso / continuará conociendo el Juez actual, hasta la terminación de la instancia.-

"Los asuntos iniciados o que se inicien a partir del 10 de marzo de 1954 y hasta el 12 de junio / próximo, en la 1a. sección de Paysandú, conforme a las circunscripciones existentes con anterioridad a la resolución del Poder Ejecutivo ya citada, y que a partir de aquella fecha correspondan al nuevo Juzgado de Paz de la 12a. sección de ese Departamento, deberán pasar a conocimiento de este Juzgado a partir del día 12 de junio, siempre que en los mismos no se hayan citado, con anterioridad, a las partes para oír sentencia, en cuyo caso continuará conociendo el Juez actual hasta la terminación de la instancia.-

"Las funciones de naturaleza administrativa que le correspondan serán asumidas por el nuevo Juzgado de Paz de la 12a. sección de Paysandú, a partir del 12 de junio próximo, fecha fijada para su instalación.-

"4) A los efectos que emergen de la calidad de / Oficiales del Registro de Estado Civil que detentan los Jueces de Paz, hágase saber esta resolución al Poder Ejecutivo.-

"5) Que se //

"comunique, circule y publique.-MACEDO.-ASTIGARRAQA..-

"LOPEZ ESPONDA.-Celestino D.Pereira.Secretario"..-

Asimismo, se acompaña copia de la resolución del Poder Ejecutivo por la cual se modifican los límites de las secciones judiciales 1a. y 2a. del departamento de Paysandú.-

Saludo a Ud. atentamente.

Celestino D.Pereira.Secretario